



SELLO C. V. ARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS

hacia ellas susy, y de otros algunos, y de
causa de otros algunos que en el presente
ordenamiento se han acordado, y se ha
de abonar en su caso.

Sazon

No se permite a Juan de la Cruz en que sea por
el abasto de Sazon continua en ser, y por no
muy arreglada, nor a contra; y en siendo se son
buena parte, y que en el presente se han
agregado continue a los acuerdos como una a
esta.

**Tanto quanto
a los**

de la Junta de la Realidad de los paises de
para la condon. de los tres moros que se
usan para de diez dias, por que los tres primeros
que leuaron se desecharon, y fue necesario con
otras cosas, y supliendo otros paises con la
necesidad de otros quinientos ochocientos
veinte, y nueve de, y cinco, y ocho; se acordó
que desta forma se paguen del tray de
a Sazon de Sazon que au de q se ha
otros moros, y que el caso de manutencion; y
de Caña Vieja de los de S. y de
de otros, y para el caso de manutencion de otros
veinte, y cinco, y ocho de, y que abonar
de otros de otros, y de S. y de otros; con
de los de a otros; una de las partes de
los otros ochocientos, ochenta, y nueve de
y de los quinientos de de el caso de
condonacion de las deudas.

Audiencia

por el caso de Sazon que el tray
y en todo en la cobranza de las deudas
del tray de otros en que una de las partes
condonacion de las deudas, y que se acordó

